

SENTENCIA DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2008, NÚM. 18

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo (ahora del Distrito Nacional), del 26 de agosto de 1999.

Materia: Civil.

Recurrente: Servicios Económicos y Financieros, S. A.

Abogado: Dr. Marcio Mejía Ricart G.

Recurridas: María Esther García Alonso Vda. Espaillat y Anna María Esther Espaillat de Soto.

Abogados: Dra. María Virginia de Moya Malagón y Licdos. Froilán Tavares Jr, José A. Tavares C. y Katuska Jiménez Castillo.

CAMARA CIVIL

Desistimiento

Audiencia pública del 3 de diciembre de 2008.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Servicios Económicos y Financieros, S. A., empresas constituidas de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, presidida por la Licda. Miriam Astudillo, dominicana, mayor de edad, casada, cédula de identidad y electoral núm. 001-0000889-5, domiciliada y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo (ahora del Distrito Nacional), el 26 de agosto de 1999, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Dra. Katia Mejía Ricart, abogada de la parte recurrente;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Ana Carlina Javier Santana, por sí y por Licdos. Froilan Tavares Jr., José Tavares, Katuska Jiménez Castillo, abogados de la parte recurrida, Esther García Vda. Espaillat y compartes;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 14 de octubre de 1999, suscrito por el Dr. Marcio Mejía Ricart G., abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 10 de noviembre de 1999, suscrito por la Dra. María Virginia de Moya Malagón y los Licdos. Froilán Tavares Jr, José A. Tavares C. y Katuska Jiménez Castillo, abogados de la parte recurrida María Esther García Alonso Vda. Espaillat y Anna María Esther Espaillat de

Soto;

Vista la Resolución del 19 de noviembre de 2008, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, mediante la cual se acoge la inhibición presentada por la magistrada Margarita A. Tavares, para la deliberación y fallo del presente recurso;

La Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los textos legales invocados por la parte recurrente;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en reparación de daños y perjuicios, incoada por Servicios Económicos y Financieros, S. A. contra Esther García Vda. Espailat y Esther Espailat de Soto, la Cámara Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó el 3 de febrero de 1997, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente; “**Primero:** Acoger modificadas, las conclusiones de las demandadas señoras: Esther Vda. Espailat y Esther Espailat de Soto, y, en consecuencia; **Segundo:** Rechazar, según los motivos expuestos y por improcedente e infundada y carente de base legal, la demanda civil en reparación de daños y perjuicios incoada por Servicios Económicos y Financieros, S. A., en contra de las señoras Esther Vda. Espailat y Esther Espailat de Soto, mediante acto notificado el 4 de marzo de 1993 del Ministerial Ramón Antonio Vargas, Ordinario del Juzgado de Primera Instancia de Trabajo del Distrito Nacional; **Tercero:** Condenar a la parte demandante: Servicios Económicos y Financieros, S. A., al pago de las costas y distraídas en provecho de los abogados concluyentes ya indicados, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte”; b) que sobre recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Declara bueno y válido, en cuanto a la forma el presente recurso de apelación intentado por Servicios Económicos y Financieros, S. A., contra la sentencia núm. 809/93, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido intentado de conformidad con las reglas procesales que rigen la materia; **Segundo:** Rechaza, en cuanto al fondo el indicado recurso por los motivos expuestos precedentemente, y en consecuencia confirma, en todas sus partes la sentencia recurrida; **Tercero:** Condena a la parte que ha sucumbido, Servicios Económicos y Financieros, S. A., al pago de las costas del procedimiento ordenando su distracción en provecho de los Dres. Margarita A. Tavares, Ángel Delgado Malagón, Licdos. Froilán Tavares Jr. José A. Tavares y Katuska Jiménez Castillo, abogados, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que la parte recurrente propone contra la sentencia impugnada los medios de casación siguiente: “**Primer Medio:** Violación del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil.- Errónea apreciación e interpretación de los hechos; **Segundo Medio:** Violación del artículo 1315 del Código Civil por no ponderar las pruebas depositadas en la Corte; **Tercer Medio:** Negación injustificable de cumplir con lo ordenado por el artículo 1382 del Código Civil”;

Considerando, que los abogados de ambas partes depositaron el 16 de diciembre de 2003 ante esta Suprema Corte de Justicia una instancia donde solicitan el archivo definitivo del expediente núm. 1518-99 formado entre Servicios Económicos y Financieros, S. A. como parte recurrente y María Esther García Alonso Vda. Espaillat y Anna María Esther Espaillat de Soto, como parte recurrida, por haberse firmado entre las partes el 29 de septiembre de 2003 un “Acuerdo Transaccional”, donde estas “renuncian de manera definitiva e irrevocable a toda acción y derecho originada, fundada o relacionada con la propiedad de los 564,975 mt2 dentro de la Parcela núm. 14 del Distrito Catastral núm. Del Distrito Nacional”;

Considerando, que el documento arriba mencionado revela que las partes en causa llegaron a un acuerdo transaccional, lo que significa la falta de interés que la recurrente manifestara en la instancia sometida, mediante la cual se comprueba que la parte recurrida fue desestimada por la recurrente.

Por tales motivos: **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por Servicios Económicos y Financieros, S. A., del recurso de casación interpuesto por ella contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo (ahora del Distrito Nacional) el 26 de agosto de 1999, cuya parte dispositiva figura en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir acerca de dicho recurso y ordena que el expediente sea archivado.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en su audiencia pública del 3 de diciembre de 2008, años 165° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Egllys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do